

VISTO:

El Expediente N° 8600-017904/2019 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Salud, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud garantiza los Derechos Sexuales y Reproductivos de las personas con capacidad de gestar mediante la elaboración de un Protocolo Provincial sobre Interrupción Legal del Embarazo, una guía que sirva de respaldo a los y las profesionales y servicios de salud, con el fin último de brindar una atención de **salud integral**, basado en las necesidades de las personas con capacidad de gestar, sobre todo de aquellas más vulnerables y buscando asegurar la salud y la vida,

Que, la interrupción legal del embarazo (ILE), es un derecho dentro de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población, y se encuentra consagrado en distintos marcos legales.

Que la ILE está contemplada en la legislación argentina (art. 86° del Código Penal), y en la Constitución Provincial en tanto que en su artículo 36° textualmente sostiene que: "El Estado garantiza el ejercicio de los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos fundamentales. Diseña e implementa programas que promueven la procreación responsable, respetando las decisiones libres y autónomas de hombres y mujeres, relativas a su salud reproductiva y sexual, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos. Promueve la atención sanitaria especializada en salud reproductiva y sexual, tendiente a brindar adecuada asistencia sobre el acceso a la anticoncepción, control del embarazo y prevención de enfermedades de transmisión sexual. Asegura el derecho a la información sobre los derechos reproductivos y diseña acciones para prevenir el embarazo adolescente";

Que en 2007 el Ministerio de Salud de Neuquén aprobó la Resolución N° 1380 que establece un primer marco legal sobre el tema y en 2010 el Ministerio de Salud de la Nación aprobó una "Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No Punibles" destinada a guiar el accionar de los equipos de salud que debían acompañar y asistir a las personas con capacidad de gestar con derecho a acceder a los abortos previstos por el Código Penal;

Que en 2012 el Fallo F.A.L. s/ Medida Autosatisfactiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación orienta claramente el accionar de los equipos de salud y establece estándares para el acceso a la interrupción del embarazo y dio lugar a una actualización del protocolo nacional que fue publicado en abril de 2015: "Protocolo para la atención de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo";

Que el presente protocolo fue pensado y diseñado teniendo en cuenta la experiencia nacional en el tema y los aportes locales para garantizar el cumplimiento del derecho a la interrupción legal del embarazo (protocolos de las zonas metropolitana, Hospital Provincial Castro Rendón y Protocolo de zona sanitaria III). Así se pudo concretar consensos aún en temas conflictivos, pero siempre persiguiendo el objetivo de respetar el derecho de las personas sobre su vida sexual y reproductiva. Debe mencionarse que el aporte de organizaciones feministas fue de vital importancia en este proceso de ampliación de derechos sexuales y reproductivos;

Que, también se toma como antecedente el "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO", 2da Edición 2019, aprobado por RESOL-2019-1-APN-MS el 12/12/2019 y sus considerandos;

Que este protocolo provincial deberá ser actualizado cuando los estándares clínicos y el avance del progreso científico introduzcan nuevas evidencias. Estas modificaciones deberán ser siempre progresivas, dado que mejorar la vida y la salud de las personas requiere de bases científicas cada vez más sólidas y de un reconocimiento de derechos cada vez más integral e inclusivo, conforme los exigen tanto el bloque constitucional-convencional, como en lo específico, la Ley 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable dentro del ámbito de este Ministerio de Salud;

Que, además, deben ser consideradas las pautas de la Organización Mundial de la Salud, máximo organismo rector de política sanitaria a nivel global, quien periódicamente actualiza la guía de atención del aborto, estableciendo los mejores estándares clínicos y recomendaciones para su atención;

Que la aprobación por Resolución Ministerial del Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo es un imperativo de la política sanitaria en salud sexual y reproductiva;

Que dicha política debe garantizar el acceso de la población a las mejores prácticas clínicas y de salud pública para promover, prevenir, atender y rehabilitar la salud, así como para velar por la garantía de derechos consagrados en el marco normativo. También debe guiar, acompañar y proteger el trabajo de las instituciones y los equipos de salud con lineamientos claros y actualizados que ayuden a atender a la población con compromiso y responsabilidad.;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º: **APROBAR** el "PROTOCOLO PROVINCIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO", 1ra Edición 2018, cuyos antecedentes obran en el Expediente N°8600-017904/19.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, agréguese copias a sus antecedentes y ARCHÍVESE.

ES COPIA


ZULMA CANALE
Directora Gral. de Despacho
SUBSECRETARIA DE SALUD



FDO) ANDREA VIVIANA PEVE